



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 08001405300920230045900**

Señor Juez: Juez a su Despacho el presente proceso, junto con solicitud de corrección del auto de fecha 04 de julio de 2023 en referencia al nombre de la parte demandante.

Barranquilla, 19 de julio de 2023

BENILDA MARIA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. -Barranquilla, Diecinueve (19) de julio de dos mil Veintitrés (2023).

Como quiera que, se pudo constatar que, en el auto de fecha 04 de julio de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago contra Humberto miguel Vengoechea Chardaux CC. 72.129.825, se incurrió en un error al momento de indicar nombre de la parte demandante, este despacho estima necesario disponer la corrección del citado proveído, conforme lo señala el artículo 286 del Código General Del Proceso., que faculta al Juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético.

RESUELVE:

Corregir el error, omisión, cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió en la parte resolutive del auto de fecha 04 de abril de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A** identificado con NIT número 890.903.937-0 y en contra de **HUMBERTO MIGUEL VENGOECHEA CHARDAUX CC. 72.129.825**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. De **CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$104.746.356.00)** Por concepto capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley al momento del pago desde el día 15 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago

1.2 condenar al demandado al pago de Costas y Agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Suma (s) que deberá cancelar el demandado dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañado las pruebas relacionadas con este.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ**, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f0d6f25afbd6a31ca367514bc72d2f197ec817385ef710e95110abf41f91e2**

Documento generado en 19/07/2023 02:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>